



PERÚ

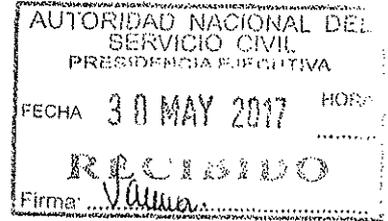
Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

INFORME TÉCNICO N° 494 -2017-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Potestad sancionadora de entidad Tipo B

Referencia : Oficio N° 003-2017-PRODUCE/UE003: FCHD-ACP/UAF-RRHH

Fecha : Lima, **30 MAYO 2017**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Responsable de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 003: Fomento al Consumo Directo – A Comer Pescado solicita a SERVIR que ratifique o señale si aquella es la encargada de tramitar los procedimientos administrativos sancionador del personal del Programa Nacional a Comer Pescado; asimismo, consulta si para iniciar los procedimientos disciplinarios es viable regirse solo por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, dado que no contarían con Manual de Operaciones.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre las entidades Tipo B

2.4 De acuerdo al literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende por entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

entidad pública Tipo A que, de acuerdo a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios:

- i) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir;
- ii) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces; y,
- iii) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como entidad Tipo B.

Sobre el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil

2.5 Las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014 y son de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057), de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Sobre la potestad sancionadora de las entidades Tipo B

2.6 Conforme al numeral 5.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, se entiende que aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411, de una entidad pública Tipo A, cuentan con poder disciplinario en los siguientes supuestos:

- i) Cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y son declaradas entidades Tipo B.
- ii) Cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y no son declaradas entidades Tipo B.
- iii) Cuando no se les ha otorgado la facultad de sancionar y son declaradas entidades Tipo B.

2.7 Por tanto, para que un órgano desconcentrado, programa, proyecto o unidad ejecutora pueda sancionar, previo procedimiento administrativo disciplinario, es necesario: i) ser declarada por resolución como entidad Tipo B; o ii) contar con la facultad para sancionar en los respectivos documentos de gestión.

Así, una entidad Tipo B que se encuentre dentro de alguno de los supuestos señalados en el numeral 2.6 del presente informe tendrá poder disciplinario para sancionar a sus servidores. Solo en caso que una entidad Tipo B no se encuentre dentro de ningún supuesto, la entidad Tipo A tendrá el poder disciplinario sobre sus servidores. Esto es concordante con lo expuesto en los numerales 2.6 y 2.7 del Informe Técnico N° 587-2015-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).

Cabe señalar que para el ejercicio de dicha potestad disciplinaria y sancionadora, la entidad aplicará las disposiciones del régimen disciplinario y sancionador de la Ley del Servicio Civil, de su Reglamento General, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y de sus documentos de gestión (en cuanto corresponda).

2.9 Finalmente, le indicamos que la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros tiene a su cargo las materias de organización, estructura y funcionamiento de la administración pública, respecto a las cuales es competente para emitir opinión técnica (conforme a





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

los artículos 41 y 42 literal f) del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM). Siendo ello así, de tener alguna consulta vinculada al Manual de Operaciones de su entidad, le recomendamos remitir la misma a dicha autoridad.

III. Conclusiones

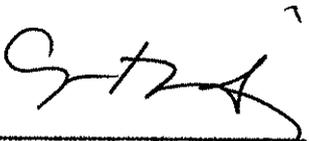
- 3.1. Las entidades Tipo B (órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411, de una entidad Tipo A) contarán con potestad disciplinaria, bajo los alcances del régimen disciplinario y sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en tanto se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: i) cuando una norma o documento de gestión le ha otorgado la facultad de sancionar, y es declarada entidad Tipo B; ii) cuando una norma o instrumento de gestión le ha otorgado la facultad de sancionar, y no es declarada entidad Tipo B; y, iii) cuando no se le ha otorgado la facultad de sancionar y es declarada entidad Tipo B.

Solo en caso que una entidad Tipo B no se encuentre dentro de ningún supuesto, la entidad Tipo A tendrá el poder disciplinario sobre sus servidores.

- 3.2. Para el ejercicio de la potestad disciplinaria y sancionadora, la entidad aplicará las disposiciones del régimen disciplinario y sancionador de la Ley del Servicio Civil, de su Reglamento General, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y de sus documentos de gestión (en cuanto corresponda).

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

